



**PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE CARHUAPATA EN
LA PROVINCIA DE ANGARAES,
REGIÓN HUANCAMELICA**

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 13:10:08-0500

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 literal c), 67, 75 y, 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CARHUAPATA EN LA PROVINCIA DE
ANGARAES, REGIÓN HUANCAMELICA**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con su capital en el centro poblado Tancarpampa – Coliscancha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se encarga a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), realicen los estudios técnicos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, abril de 2026



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 14:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 13:06:18-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 14:07:50-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 13:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 14:02:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que:

"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley." (Artículo 188, Constitución Política, 1993)

Además, el artículo 189 de la Constitución Política del Perú, señala que:

"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados." (Artículo 189, Constitución Política, 1993)

El artículo 1 del Decreto Supremo N°134-2025-PCM, tuvo por objeto:

"Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado

por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que consta de seis (6) títulos, ciento dieciocho (118) artículos, dieciocho (18) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (1) Anexo, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo." (Artículo 1, TUO de la Ley 27795, 2025)

Carhuapata se encuentra ubicado en el distrito de Lircay de la provincia de Angaraes, departamento Huancavelica, en el que, según su expediente de titulación de abril de 1988, el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, cuenta con una superficie de 25 827.000 Has. Fue reconocida oficialmente como Comunidad Campesina de Carhuapata, mediante Resolución Suprema N°34 del 30 de junio de 1954.

El Ministerio de Agricultura en el año 1988, suscribió el acta de colindancia, en el que formaba parte la memoria descriptiva, precisándose que, tiene una topografía con valle de origen glaciar y valles profundos de origen fluvial. Se encuentra a una altura máxima de 5038 m.s.n.m. y, mínima de 3325 m.s.n.m., en el punto denominado Lindero Huaycco.¹

Para los efectos de la presente iniciativa legislativa, se comparte información remitida por el Sr. Demecio Osorio Huacho, presidente de la Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata.

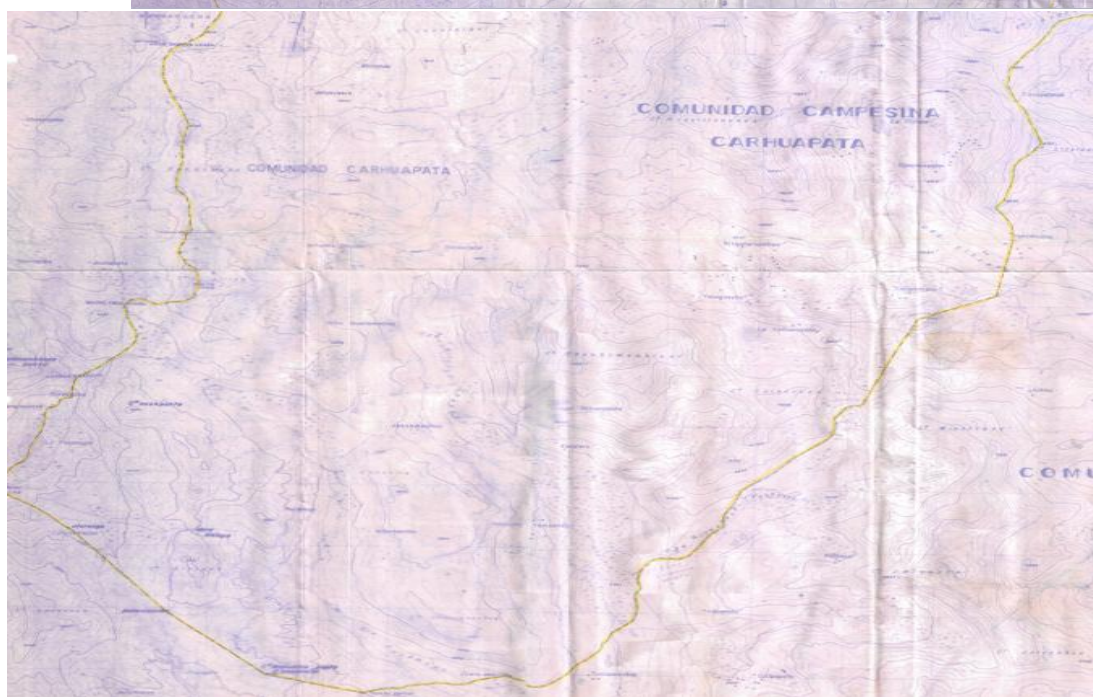
DATOS TÉCNICOS SOBRE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DISTRITO CARHUAPATA

1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

A continuación, un plano de la Comunidad Campesina de Carhuapata:²

¹ OFICIO N°200-2026-CCC/CEDC. Comunidad Campesina de Carhuapata Puede ser visto en: STD con RU: 2262977.

² OFICIO N°200-2026-CCC/CEDC. Comunidad Campesina de Carhuapata Puede ser visto en: STD con RU: 2262977.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Unidad Agraria Copalimontes XVII Huancavelica PARRO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CARHUAPATA.				
Reconocida por Resolución No.		de Fecha		
Distrito <u>LIRCA</u> Prov. <u>ANGARAS</u> Dpto. <u>Huancavelica</u>				
Área del territorio comunal sin				
Observaciones de cobindantes		<u>25,827.00</u>	Has	
Área en controversia con				
Área total aprobado		<u>25,827.00</u>	Has	
Fuente	oib.	Escala	Fecha	Hojas No. s
<u>Hgo CRT.</u>		<u>1</u> <u>25,000</u>		
Lev.	Apob.			

2. LÍMITES

Por el Norte: Limita con la Comunidad Campesina Constancia.

Por el Este: Limita con las Comunidades Campesinas de San Juan de Dios de Lircay y Llillinta Ingahuasi.

Por el Sur: Limita con la Comunidad Campesina de Carhuancho.

Por el Oeste: Limita con las Comunidades Campesinas Huachocolpa y Yanaututo Bajo.

3. CENTRO POBLADOS QUE CONFORMARÍAN EL DISTRITO

El distrito Carhuapata, está conformado por los siguientes centros poblados³:

Cuadro N°1

N°	NOMBRE DEL CENTRO POBLADO	POBLACIÓN CENSADA 2017
1	Tancarpampa-Centro Coliscancha	780
2	Epipata	71
3	Checcherumi	142
4	Cieneguilla	319
5	Huayllapata	110
6	Rupacc	191
7	Ayapata	40
8	Huayrihuaycco	70
9	Ccollpapampa	18
10	Calawirpa	-
11	Ccochahuachi	63
	TOTAL	1,804

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017.

³ INEI. OFICIO N°334-2025-INEDI/ODEI-HUANCAVELICA, 13 de noviembre de 2025.

4. SITUACIÓN ACTUAL

La Comunidad Campesina de Carhuapata, actualmente se encuentra en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica. Según el INEI, la provincia de Angaraes cuenta con la siguiente población, correspondiente a los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas:

Cuadro N°2

N°	CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	REGIÓN NATURAL (según piso altitudinal)	ALTITUD (m s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA			VIVIENDAS PARTICULARES		
					Total	Hombre	Mujer	Total	Ocupadas 1/	Desocupadas
	090301	DISTRITO LIRCAY			22 991	11 013	11 978	9 867	8 633	1 234
1	0032	TANCARPAMPA-CENTRO COLISCAN	Suni	3 571	780	356	424	368	273	95
2	0033	CHECCHERUMI	Suni	3 714	142	65	77	66	37	31
3	0164	CCOLLAPAMPA	Suni	3 724	52	27	25	32	25	7
4	0165	HUAYRIHUAYCCO	Suni	3 709	70	28	42	30	26	4
5	0166	PUCHCCOPATA	Suni	3 845	35	19	16	17	12	5
6	0168	EPIPATA	Suni	3 937	71	34	37	31	26	3
7	0169	AYAPATA	Suni	3 580	40	22	18	17	14	3
8	0238	GEONACCASA	Puna	4 064	11	6	5	7	6	1
9	0170	COMUNPATA	Suni	3 500	1	-	1	9	3	6
10	0031	HUAYLLAPATA	Suni	3 841	110	48	62	41	29	12
11	0051	CIENEGUILLA	Suni	3 794	319	160	159	122	94	28
12	0052	RUPACC	Suni	3 921	191	91	100	90	83	7
13	0269	CCOCHAHUACHI	Suni	3 844	63	28	35	29	13	16
14	0030	AYAURAN	Quechua	3 414	7	3	4	10	3	7
15	0019	TUCSIPAMPA	Quechua	3 480	436	202	234	176	157	19
16	0020	PAMPACANCHA	Suni	3 664	91	56	35	34	17	17
17	0021	HUAYTAPAMPA	Quechua	3 416	-	-	-	6	2	4
18	0186	PUSCA	Suni	3 659	30	11	19	21	10	11
19	0022	CHOCLOMPO	Quechua	3 475	-	-	-	4	2	2
20	0024	YANAMACHAY	Suni	3 501	12	7	5	5	3	2
21	0025	PUCACCASA	Suni	3 549	7	5	2	2	2	-
22	0081	OCCOPAMPA	Suni	3 939	240	115	125	76	76	-
23	0082	PAMPAHUASI	Puna	4 080	283	143	140	101	101	-
24	0101	ORCONHUASI	Puna	4 408	2	-	2	5	3	2
25	0103	ALTO COMUNCANCHA	Puna	4 351	22	8	14	12	12	-
26	0104	RUDIONA	Puna	4 352	13	4	9	6	6	-
27	0105	YURACCMACHAY	Suni	3 904	3	2	1	3	3	-
28	0106	LLULLUCHA	Puna	4 353	3	1	2	9	9	-
29	0109	PACCHAPAMPA	Suni	3 904	14	7	7	7	7	-
30	0111	CCELLOMACHAY	Suni	3 904	20	7	13	9	9	-
31	0193	CHAUPIRACCA	Suni	3 981	57	23	34	27	27	-
32	0110	YURACCPATA	Suni	3 903	-	-	-	2	2	-
33	0112	TINCUNA	Puna	4 516	-	-	-	2	-	2
34	0187	CUCHUPISTINA	Suni	3 812	11	4	7	8	2	6
35	0188	HUILCASPATA	Suni	3 940	43	21	22	11	11	-
36	0189	ANTACANCHA	Suni	3 897	6	1	5	6	3	3
37	0190	SULLUMACHAY	Suni	3 730	31	14	17	11	7	4
38	0191	REQUILLA	Suni	3 720	23	11	12	11	9	2
39	0192	HUAYTAHUAYTA	Suni	3 969	124	57	67	41	41	-
40	0195	CCOCHAPATA	Suni	3 886	218	108	110	78	64	14
41	0196	TACCSANA	Suni	3 904	31	19	12	14	11	3
42	0034	ALLPACHACA	Suni	3 645	316	161	155	100	82	18
43	0058	PAMPA DEL CARMEN	Suni	3 787	110	62	48	45	35	10
44	0076	CALLAMPAYOCC	Suni	3 613	-	-	-	2	-	2
45	0102	RANRACUCHO	Suni	3 906	1	1	-	6	6	-
46	0197	HUAYCCOHUASI	Suni	3 977	18	7	11	8	8	-

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017.

La Comunidad Campesina de Carhuapata cuenta con cuatro (4) establecimientos de salud, los cuales son:

- *Centro de Salud Carhuapata*
- *Centro de Salud Tucsipampa*
- *Puesto de Salud Cieneguilla*
- *Puesto de Salud Pampahuasi*

Además, cuenta con instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria, las cuales son:

- *I.E. N°147 – Carhuapata*
- *I.E. N°166 – Tucsipampa*
- *I.E. N° 36232 – Carhuapata*
- *I.E. N° 36244 – Tucsipampa*
- *I.E. N° 36242 – Rupacc*
- *I.E. N° 36251 – Pampahuasi*
- *I.E. N° 36239 – Comuncancha*
- *I.E. N° 36235 – Latapuquio*
- *I.E. N° 36233 – Chahuarma*
- *I.E. Ricardo Palma – Carhuapata*
- *I.E. Los Libertadores – Ccochapata*

La Comisión Especializada de Distritalización de la Comunidad Campesina de Carhuapata ha venido realizando gestiones a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación del distrito de Carhuapata en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, sin embargo, según INFORME N° D000134-2023-PCM-SSATDOT, de fecha 29 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, ha realizado observaciones en atención a criterios de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y, su reglamento, siendo las siguientes⁴:

⁴ Presidencia del Consejo de Ministros. OFICIO N°D000430-2023-PCM-SDOT, 29 de agosto de 2023.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA – NORMATIVA: SDOT		
A) De la creación distrital por Interés Nacional: La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional es viable en tanto el distrito de origen y el distrito propuesto cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 27795		
B) De la creación distrital por Interés Nacional en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales (numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley 27795)		
Requisitos	Verificación	Situación
B.1. Del distrito de origen		
a. El distrito del cual se escinde la propuesta cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años a partir de su fecha de creación o desde la última creación que se escindió de dicho distrito. (Numeral 102.2, literal a)	a. El distrito de Lircay es reconocido el 2 de enero de 1857 en la Ley sin número “Ley transitoria de municipalidades”, siendo su última escisión la creación del distrito de Anchonga el 5 de enero de 1945 mediante la Ley N° 10160.	Cumple
b. Población mínima de la capital del distrito de origen: 1,800 para Lares (Tipo AB – Tabla 1 del reglamento de la Ley 27795. (Numeral 102.2, literal f.iii)	b. La capital del distrito Lircay (Lircay) cuenta con 9,724 hab según Informe N° 046-2023-INEI/DNCE-DECG del INEI remitido con oficio N° 000499-2023-INEI/JEF de fecha 20 de julio de 2023.	Cumple
B.2. Del distrito propuesto		
a. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 ³ y 82 ⁴ del reglamento de la Ley 27795. (Numeral 102.2, literal b)	a. La denominación corresponde a aquella de la comunidad campesina involucrada, la cual es considerada como manifestación histórica y cultural. Asimismo, en la provincia de Angaraes no existe un distrito con la denominación propuesta	Cumple
b. Ser colindante con dos o más distritos. (Numeral 102.2, literal c)	b. La propuesta de creación del distrito de Carhuapata presentaría colindancia con el distrito de Lircay y las provincias de Huancavelica y Huaytará. (Ver Anexo)	Cumple
c. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos ⁵ , así como de funcionalidad, cohesión y articulación. (Numeral 102.2, literal d)	c. Los límites propuestos lo constituyen elementos geográficos identificables en el terreno. Asimismo, se evidencia que el ámbito propuesto se configura a partir de la subcuenca del río Carhuapata-Coliscancha, articulándose los centros poblados a través del valle de dichos ríos.	Cumple
B.3. De la capital del distrito propuesto en tanto el distrito de origen sea de tipo A2 (no cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3		
a. Debe estar ubicada a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. (Numeral 102.2, literal f.i)	a. El centro poblado Tancarpampa – Centro Coliscancha se ubica a 35 minutos de tiempo de desplazamiento de la capital del distrito de Lircay (Lircay), según Informe N° D00011-2023-PCM-SSIAT-KVV de fecha 3 de agosto de 2023 elaborado por la Subsecretaría de Información y Análisis Territorial de la SDOT.	No cumple
b. Diferencia positiva del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población. (Numeral 102.2, literal f.ii)	Según el Informe N° 046-2023-INEI/DNCE-DECG, la tasa de crecimiento del centro poblado Tancarpampa – Centro Coliscancha es positiva (1993: 68 hab. – 2017: 780 hab.)	Cumple
c. Volumen poblacional superior al establecido en la Tabla N° 1 del reglamento de la Ley 27795, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen (Tipo AB: 1,800 hab.). (Numeral 102.2, literal f.iii)	c. De acuerdo al Informe N° 046-2023-INEI/DNCE-DECG, el centro poblado Tancarpampa – Centro Coliscancha tiene 780 hab.	No cumple

FUENTE: PCM, INFORME N°D000134-2023-PCM-SSATDOT, 29 de agosto de 2023.

En atención al informe anterior, donde se señala que no cumple que la capital del distrito debe estar ubicada a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen, no se está considerando que en el ámbito de Carhuapata se encuentran cuatro (4) centros poblados, quince (15) anexos y, cuarenta y siete (47) caseríos, en el que su población rural es dispersa, donde la distancia no puede evaluarse desde solo un centro poblado, sino desde el conjunto del territorio propuesto. Además, se debe considerar que no existe acceso directo desde todos los caseríos, puesto que el transporte es irregular, superando ampliamente los sesenta (60) minutos, por tanto, el criterio de distancia sí se cumple en términos de funcionalidad territorial.

Respecto a la cantidad poblacional, el informe considera únicamente Tancarpampa – Centro Coliscancha con 780 habitantes, concluyendo que no cumple. Este análisis es incompleto, debido a que solo evalúa un centro poblado, no considerando los cuatro (4) centros poblados, quince (15) anexos, cuarenta y siete (47) caseríos y, la población total del ámbito Carhuapata. La Ley de Demarcación Territorial evalúa el ámbito territorial del distrito, no solo un centro poblado, por tanto, el volumen poblacional debe calcularse con la población total de Carhuapata, lo cual permite cumplir el criterio.

También, es importante resaltar que la Comunidad Campesina de Carhuapata cuenta con distintas opiniones favorables de diferentes ministerios, toda vez que, se han presentado distintos proyectos de ley al Congreso de la República para su desarrollo, lo que se podrá verificar en el Portal del Congreso.

En ese sentido, la creación del distrito de Carhuapata con su capital en el centro poblado Tancarpampa – Coliscancha, resulta viable, por lo que, se recomienda una exhaustiva revisión de las formas y términos de interpretación de la Ley N°27795 y su reglamento, resultando necesario se considere su excepción.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Carhuapata en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en el que Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) deberán realizar una exhaustiva evaluación de los términos de aplicación de la Ley N°27795 y su reglamento.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá implementar el marco legal correspondiente, para que se concrete la creación del distrito de Carhuapata en la provincia de Angaraes, región Huancavelica, a fin de promover su desarrollo local, por medio de una buena implementación de políticas públicas, debido a que contarán con el presupuesto directo para mejorar la calidad de vida de la población, principalmente de los sectores socioeconómicos C, D y E.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”, en el que se indica:

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

De igual forma, guarda relación con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en el que se indica:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

De igual modo, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en el que se establece:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos

mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre

otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Desarrollo en infraestructura y vivienda”, en el que se señala:

“Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, abril de 2026